Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2021 11:21:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001820-2021-JN/ONPE

Lima, 11 de Diciembre del 2021

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000834-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano Rolando Ilich Castromonte Arias, excandidato a la alcaldía distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de apelación presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 002610-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la LOP, dispone que *"Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación"*. Esta disposición legal se encuentra desarrollada en el artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP)[1];

Sobre el alcance de dicha disposición, el Jurado Nacional de Elecciones ha interpretado en sus pronunciamientos, tales como los contenidos en los Exps. N° 2020033575 y N° 2021004969, que el plazo para interponer el recurso de apelación debe ser entendido como perentorio y contado, es de resaltar, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que se pretende impugnar;

En el caso objeto de análisis, con la Resolución Jefatural N° 000834-2021-JN/ONPE, del 24 de septiembre de 2021, se sancionó al ciudadano Rolando Ilich Castromonte Arias, excandidato a la alcaldía distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash (administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36-B de la LOP, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

La referida resolución fue notificada al administrado el 27 de septiembre de 2021, a través de la Carta N° 003094-2021-JN/ONPE. Esta diligencia fue llevada a cabo en el domicilio declarado por el administrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, advirtiéndose que se dejó constancia del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad y relación de parentesco de la persona que recibió la respectiva carta, dándose cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en el artículo 21 del TUO de la LPAG. Esta información consta en el respectivo cargo de notificación;

Así, a pesar de que el administrado fue notificado idóneamente el 27 de septiembre de 2021, si efectuamos el cómputo del plazo para la interposición de la apelación desde dicha fecha, se tiene que el plazo se agotó con anterioridad al 20 de octubre de 2021,

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.12.2021 20:49:46 -05:00

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.12.2021 19:27:38 -05:00

[1] Esta es la normativa aplicable en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HGOCYPV**

fecha en la cual el administrado impugnó; por tal motivo, el recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano ROLANDO ILICH CASTROMONTE ARIAS contra la Resolución Jefatural N° 000834-2021-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano ROLANDO ILICH CASTROMONTE ARIAS el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/evl

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HGOCYPV**